



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

1

DICTAMEN N° 575

OBJETO

Seguimiento de las observaciones efectuadas en los Dictámenes del Tribunal Municipal de Cuentas nros. 312; 373; 418; 477 y 516.

ALCANCE

Las tareas se desarrollaron según las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario.

Obra como limitación al alcance que por Expte. 4711-T-13 se solicitó a la Secretaría General informe sobre el estado del expte 47367/07, no habiendo recibido respuesta.

TAREAS REALIZADAS

- Consultas y entrevistas a funcionarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Gral. de Personal de la Municipalidad de Rosario y de la Mesa Gral. de Entradas.
- Constatación de los expedientes administrativos por los cuales tramitaron los respectivos sumarios, que fueran objeto de observaciones en los Dictámenes de este Tribunal.

INFORME

a) Observaciones formuladas en Dictamen N° 312

1) Exptes. Nros. 2750-I-06: Si bien conforme a las constancias de autos la Dirección de Sumarios (Dictamen nro. 49/06) y la Dirección de Asuntos Jurídicos (Dictamen nro. 443/07) aconsejaron el inicio de las acciones tendientes al recupero del perjuicio causado al erario municipal, sólo se aplicó al agente involucrado la sanción de apercibimiento, sin ordenarse el inicio de acciones administrativas y/o judiciales tendientes al recupero. El expediente obraba a la fecha de corte de la información tomada para la emisión del Dictamen Nro. 312 en el Archivo General de Mesa de Entradas.

2) Expte. Nro. 12999-T-06: La Dirección de Sumarios (Dictamen nro. 76/06) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen nro. 445/07) aconsejaron el inicio de las acciones tendientes al recupero del perjuicio causado al erario municipal, el que se estimó en la suma de \$ 1.318,25. Por Resolución Nro. 127/07 de la Secretaría de Salud Pública, aplicó al agente involucrado la sanción de suspensión y se ordenó el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales tendientes al recupero. Posteriormente por Resolución Nro. 551/07 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el agente precitado, quedando consentida la Resolución Nro. 127/07. El expediente obraba a la fecha de corte de información correspondiente al Dictamen Nro. 312 en el Archivo General de Mesa de Entradas.

Situación actual: En ambos casos se iniciaron las acciones legales correspondientes tendientes al recupero del perjuicio causado al Municipio, conforme lo recomendado por este Tribunal. Ambos expedientes se encuentran en trámite por ante la Dirección de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos del Municipio.



b) Observaciones formuladas en Dictamen N° 373

1.- Expte. Nro. 3632-T-07: La Dirección de Sumarios (Dictamen nro.44/08) aconsejó el inicio de las acciones tendientes al recupero del perjuicio causado al erario municipal. Posteriormente por Resolución de la Secretaría de Gobierno Nro. 110, de fecha 08/07/2009, se decidió no aplicar medida disciplinaria al agente, sin expedirse respecto a la acción de recupero por el perjuicio causado al erario público, conforme a lo expresado por el Dictamen Nro. 44/08 de la Dirección antes mencionada. A la fecha de corte de información del Dictamen n° 373 las actuaciones se encontraban en el Archivo de la Mesa Gral. de Entradas desde el 24/07/2009. Se había recomendado por parte de este Tribunal al Departamento Ejecutivo y autoridades competentes resolver tal situación, ordenando el inicio de las acciones respectivas, en resguardo del patrimonio del estado municipal y atento no haberse operado prescripción alguna.

Situación actual: Se iniciaron las acciones legales correspondientes tendientes al recupero del perjuicio causado al Municipio, conforme lo recomendado por este Tribunal. El expediente se encuentra en trámite por ante la Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos del Municipio.

2.- Exptes. Nros. 3944-T-07, 24835-T-07, 35673-T-07 y 13646-T-07: A la fecha de corte de información correspondiente al Dictamen n° 373 se encontraban desde los meses de junio, julio y agosto de 2008 en la Junta de Disciplina, conforme se acreditó con los informes expedidos por el Sistema de Mesa Gral. de Entradas. Por tal motivo, se aconsejó adoptar las medidas pertinentes a fin de resolver tales actuaciones, dado que de existir un perjuicio al erario municipal podrían prescribirse las acciones tendientes al recupero del mismo. Todos los expedientes se encuentran en el Archivo de la Mesa Gral. de Entradas.

Situación actual: En todos estos casos se resolvió únicamente aplicar a los agentes involucrados un llamado de atención privado.

Observación: 1- no consta en las actuaciones, con posterioridad a la intervención de la Dirección de Sumarios, análisis sobre la factibilidad de las acciones de recupero, debiendo expedirse al respecto. 2- La resolución del sumario debe ser efectuada por acto administrativo. (Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Pcia. de Santa Fe - art. 67- 118).

c) Observaciones formuladas en Dictamen N° 418:

1.- Expte. Nro. 16763-C-2008: Habiendo considerado la Dirección de Sumario se evalúe el inicio de las acciones de recupero a junio de 2009 se remiten las actuaciones a la Junta de Disciplina, habiéndose expedido ésta en fecha 05-12-2012. Que con posterioridad las intervenciones administrativas no refieren a la factibilidad de iniciar las acciones de recupero.

Se aconseja a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicite a Mesa General de Entradas dichas actuaciones para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que se expida al respecto.

2.- Expte. Nro. 2552-T-2008: Luego del Dictamen emitido por este Tribunal se procedió a remitir las actuaciones a la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos para el inicio de las acciones de recupero. Dicha Dirección dictaminó (1738/10) que la acción de recupero por los daños estimados (\$ 2.568,10 a enero de 2008) había prescrito y aconsejó el inicio de sumaria información a los fines de deslindar responsabilidades. Fecha del siniestro: 02.11.2007. Posteriormente el Sr. Secretario de Salud Pública resuelve que por vía de excepción no se dará inicio a la sumaria información aconsejada, dándose por finalizado el trámite y remitiendo las actuaciones al Archivo de la Mesa Gral. de Entradas. Desde el día 30/03/2011 el expediente se encuentra en dicha repartición.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

3

Observación: En fecha 3 de junio de 2009 la Dirección de Sumarios emite Resolución nro. 32/09 refiriendo que corresponde evaluar el inicio de las acciones de recupero contra tercera persona, remitiendo según corresponde al trámite las actuaciones a la Junta de Disciplina. Es en instancia de encontrarse las actuaciones ésta última repartición que se expide el 17/12/2009, en que se produce la prescripción de la acción; correspondiendo se deslinde las responsabilidades del caso.

Se aconseja: 1- a la Junta de Disciplina: Proceda en la intervención que le compete acorde a los tiempos que exigen aquellas actuaciones en donde se registre daños al erario público. 2- Al área tramitante del sumario: requiera a la Dirección de Informática la instalación de un programa que le permita alertar el acaecimiento del plazo de prescripción a fin de que se proceda a la suspensión de la misma con datos que el propio programa suministre, atento que las actuaciones podrían encontrarse en otras reparticiones municipales.

3.- Expte. Nro. 47367-S-2007: hechos realizados por parte agente municipal, consistentes en apropiarse indebidamente de los formularios en blanco de los vales de expendio de combustibles para los vehículos oficiales y utilizarlos en beneficio propio, falsificando las firmas insertas en los mismos. Por tales motivos la Dirección de Sumarios (Dictamen nro. 03/09) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen nro. 531/09), aconsejan el inicio de las acciones tendientes al recupero del perjuicio causado al erario municipal. Posteriormente por Decreto Nro. 0098 de fecha 22/01/2010, se resuelve dejar cesante al agente municipal. A la fecha las actuaciones se encuentran en el archivo de la Mesa Gral. de Entradas desde el 20/04/2010.- (Este expte. fue seleccionado en la auditoria realizada el año anterior, el que se encontraba a la fecha del corte de la información correspondiente al Dictamen n° 373 pendiente de resolución).

Estado actual: Luego del Dictamen emitido por este Tribunal se procedió en fecha 11/04/2011 a remitir las actuaciones a la Secretaría General, donde actualmente se encuentran (Mesa de Entradas – Secr. Gral), no registrando movimiento alguno. Por Expte. 4711-T-13 se solicitó a dicha jurisdicción informe sobre el estado de las actuaciones, no habiendo recibido este órgano de control respuesta alguna.

Observación: Se aconseja el inicio de las acciones tendientes al recupero de los daños ocasionados.

d) Observaciones formuladas en Dictamen N° 477:

1.- Expte. Nro. 27548-T-2009: la Dirección de Sumarios (Dictamen N° 33/10) aconsejó el inicio de las acciones tendientes al recupero del perjuicio causado al erario municipal. Por Resolución de la Secretaría de Salud Pública N° 826, de fecha 14/06/2011 aplicó al agente involucrado la sanción de apercibimiento. A la fecha de corte de información del Dictamen nro. 477 las actuaciones se encontraban en el archivo de la Mesa General de Entradas desde el 01/08/2011.

Situación actual: Se iniciaron las acciones legales correspondientes tendientes al recupero del perjuicio causado al Municipio, conforme lo recomendado por este Tribunal. El expediente se encuentra en trámite por ante la Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos del Municipio.

e) Observaciones formuladas en Dictamen N° 516:

1.- Expte. Nro. 9215-O-2010: Luego del Dictamen emitido por este Tribunal, se dio impulso a las actuaciones. En fecha 11-01-13 se emite resolución disponiendo la aplicación de sanción administrativa, sin referir al inicio de las acciones de recupero del perjuicio causado al erario



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

4

municipal aconsejadas por la Dirección de Sumarios (Dictamen nro. 16/11) y la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos (Dictamen nro. 1793/11).

Se aconseja al Departamento Ejecutivo y a la Secretaría de Obras Públicas se expida al respecto conforme lo aconsejado.

CONCLUSION

Las conclusiones y recomendaciones han sido expresadas a lo largo del presente dictamen a las cuales nos remitimos.

Tribunal Municipal de Cuentas, 14 de agosto de 2013

Dr. C.P.N. EFRÉN JOSÉ VERA
VOCAL
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario

Dr. C.P.N. ARGENTINO H. CANCELLIERI
PRESIDENTE
TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. MARÍA INES VELAZQUEZ
Vocal
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario

